CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 25 de octubre de 2011, del Consejero, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada la Chichota", tramo: en todo su recorrido por el término municipal de Torrejoncillo. (2011062058)

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, en relación con lo establecido Decreto del Presidente 23/2011, de 4 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es competente para ejecutar los actos administrativos en materia de vías pecuarias.

En este sentido, se ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada la Chichota". Tramo: En todo su recorrido por el Término Municipal de Torrejoncillo. Provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo Rural, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero. El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 14 de marzo de 2011, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la propuesta de resolución.

Segundo. Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 4 de mayo de 2011.

Tercero. Redactada la propuesta de deslinde por el representante de la Administración, ésta se somete a información pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 132, de 11 de julio de 2011.

En el plazo establecido al efecto se presentan alegaciones por los afectados que lo estimaron conveniente las cuales fueron informadas desfavorablemente y desestimadas.

Cuarto. Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecua-

rias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás legislación que le resulta aplicable.

Segundo. La vía pecuaria denominada "Cañada la Chichota", se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Torrejoncillo, aprobado por Decreto de 14 de abril de 2000, el cual fue publicado en el DOE n.º 47, de 25 de abril.

Tercero. En cuanto a las alegaciones presentadas han sido desestimadas en base a que:

- El proyecto de deslinde es coincidente con lo establecido en la citada clasificación, en que consta que la vía pecuaria "Cañada la Chichota" en su discurrir por la finca (parcela 10 polígono 3) se trata de un "descansadero de ganados" cuya superficie real según proyecto de clasificación es superior a la afirmada en el escrito de alegaciones, concretamente de cinco hectáreas, siendo la anchura en la zona sobre la que se efectúan las presentes alegaciones de 200 metros aproximados.
- En cuanto al trazado de la vía pecuaria, no existe modificación de trazado, toda vez que los técnicos encargados de llevar a cabo el deslinde han respetado el trazado que consta documentado en la clasificación de vías pecuarias, intentando causar el menor perjuicio posible a los interesados, ya que si se hubiera partido del antiguo trazado, y la anchura en que se contempla la zona dedicada a descansadero, resultaría que los alegantes habrían realizado una intrusión en la vía pecuaria todavía mayor.
- En el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Torrejoncillo, quedó fijada tanto la naturaleza de cañada de la vía pecuaria cuestionada como la anchura de la misma (75 metros), y siendo el acto administrativo de clasificación prevalece sobre cualquier otra documentación a los presentes efectos de proceder al deslinde de la citada "Cañada la Chichota". Habiendo devenido la citada clasificación por tanto firme, cualquier alegación al respecto, incluida su categoría o su anchura resulta inadmitida dada la extemporaneidad manifiesta de las alegaciones.
- La actuación de la administración se adecúa a los fines y utilidades establecidos en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, dentro del carácter, inalienable, imprescriptible e inembargable de las vías pecuarias, como la que nos ocupa, en cuanto se trata de bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma.
- El principio de legitimación registral, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada.
- En cuanto a las alegaciones efectuadas a las operaciones materiales de deslinde que pretenden una modificación de trazado, que sin perjuicio de que las circunstancias técnicas del actual trazado han quedado precisadas y técnicamente fundamentadas y justificadas, no obstan a que por parte del interesado se inste, una vez aprobado definitivamente el trazado de la vía pecuaria, los mecanismos oportunos por los cauces

establecidos en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El acto administrativo de deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la propuesta de resolución de deslinde de la "Cañada la Chichota", en el recorrido descrito, elevada por el representante de la administración, y en uso de las atribuciones legalmente conferidas, a tenor de lo indicado en el Decreto del Presidente 23/2011, de 4 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

RESUELVO:

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada la Chichota". Tramo: En todo su recorrido por el término municipal de Torrejoncillo. Provincia de Cáceres.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el DOE.

Mérida, a 25 octubre de 2011.

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO

• • •